

DECLARATORIA DE INTERES PÚBLICO Y NACIONAL DE LAS ACTIVIDADES E INICIATIVAS RELACIONADAS CON EL TURISMO DE SALUD Y DE BIENESTAR

DECRETO EJECUTIVO N0.37392-TUR-MEIC-S-COMEX

Decreto del 17 de abril del 2012, publicado en La Gaceta No. 228 del 26 de noviembre del 2012.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,

Y EL MINISTRO DE TURISMO

Y LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA

Y COMERCIO, DE SALUD Y DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 8 noviembre de 1973; y la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 que crea Ministerio de Comercio Exterior y Promotora de Comercio Exterior ; y.

Considerando:

I.-Que a nivel de los países desarrollados se registra una crisis en los sistemas de salud, en donde los costos son sumamente elevados y las listas de espera crecen cada vez más, lo que obliga a los ciudadanos a buscar soluciones en otras naciones que ofrezcan procedimientos de salud a más bajo costo, con una elevada calidad y en un tiempo menor; fomentando de esta manera, lo que hoy se denomina *“turismo de salud y de bienestar”*.

II.-Que el turismo de salud y de bienestar es un fenómeno mundial de gran trascendencia económica, que representa actualmente un ingreso aproximado de 60 millones de dólares anuales y que, según algunas estimaciones se espera que dicha actividad llegue a facturar aproximadamente unos 100 millones de dólares en el año 2012 a nivel mundial.

III.-Que el envejecimiento de la población mundial acarreará que aproximadamente 220 millones de personas en los Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Australia y Nueva Zelanda necesitarán de mayor atención médica para el año 2015.

IV.-Que varios países de Latinoamérica y, principalmente del Sureste Asiático, están aprovechando los beneficios del turismo de salud y de bienestar, empleando para ello poderosas campañas de promoción y de atracción de inversiones, obteniendo provechosos resultados en términos económicos, sociales y de incremento en la calidad de los servicios de salud y recreación física y mental.

V.-Que Costa Rica posee importantes ventajas competitivas en este sector, gracias a su posición geográfica, ecológica, condiciones climáticas, su estabilidad política y económica, así como el reconocimiento internacional por la calidad de su sistema de salud y protección al medio ambiente.

VI.-Que el país se ha posicionado a nivel mundial en el campo de la industria farmacéutica y de manufactura de equipos médicos, debido al florecimiento de industrias nacionales y a la estrategia nacional de atracción y promoción de la inversión extranjera, generando importantes encadenamientos productivos en este sector de la economía.

VII.-Que el denominado “*turismo de salud y de bienestar*”, inició en Costa Rica hace más de una década en gran parte a causa del esfuerzo de varios gremios de médicos, que con gran visión enfocaron la oferta de servicios médicos hacia pacientes de otros países, en particular, a pacientes estadounidenses.

VIII.-Que el turismo ecológico y las características socioeconómicas y políticas de Costa Rica han posicionado al país como un atractivo lugar turístico y de inversión para los extranjeros, convirtiéndose, además, en un destino internacional para el desarrollo y producción de tecnología de salud, tratamientos médicos, estéticos, dentales y de bienestar.

IX.—Que como parte de las acciones estatales para el fomento, desarrollo y promoción del “*turismo de salud y de bienestar*”, se considera necesario declarar de interés público y nacional la industria de turismo de salud en Costa Rica, como una oportunidad para promover las actividades de la industria relacionada con la medicina y los servicios ofrecidos por los profesionales costarricenses de la salud; así como, ampliar la oferta internacional de servicios y, a la vez, servir como un insumo a la atracción de inversión extranjera directa y los encadenamientos productivos en este campo, en beneficio de la competitividad de todos los sectores y agentes involucrados como la medicina, el turismo, la ciencia y la tecnología, la industria farmacéutica y de equipos médicos. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE

LAS ACTIVIDADES E INICIATIVAS RELACIONADAS CON EL “TURISMO DE SALUD Y DE BIENESTAR

Artículo 1º—Declaratoria. Se declara de interés público y nacional las actividades e iniciativas relacionadas con el denominado “*turismo de salud y de bienestar*”, en tanto promuevan el desarrollo de una medicina de calidad, fortaleciendo la seguridad social y el bienestar nacional; así como, la promoción de los encadenamientos productivos, sinergias entre las empresas nacionales, y el incremento en la demanda de turismo.

Artículo 2º—Colaboración. Las instituciones del Sector Público y el Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos o alternativas de colaboración, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, con las actividades e iniciativas relacionadas con el fomento del “*turismo de salud y de bienestar*”.

Artículo 3º—Mejora y Eficiencia Administrativa. La Administración Pública Central contribuirá aplicando las reglas de simplificación de trámites, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional, incentivando con ello el desarrollo, fortalecimiento y expansión del “*turismo de salud y de bienestar*”.

Los entes públicos que tengan injerencia en cualquier trámite relacionado con el turismo de salud podrán participar y cooperar para facilitar las acciones que permitan el desarrollo de estas actividades e iniciativas, realizando las acciones que estimen pertinentes en lo atinente a simplificación y eficiencia administrativa.

Artículo 4º—Apoyo de Iniciativas. El Poder Ejecutivo consciente de la necesidad de articular esfuerzos públicos y privados para promover a Costa Rica como destino mundial de “*turismo de salud y bienestar*”, apoyará y estimulará las iniciativas para conformar organizaciones sociales representativas de este sector, que tengan por objeto el desarrollo de actividades de promoción y regulación que contribuyan con la consolidación y el fortalecimiento del “*turismo de salud y bienestar*” en el país.

Artículo 5º—Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 35054-S-COMEX-COM-TUR del 27 de octubre del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 34 del 18 de febrero del 2009.

Artículo 6º—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Turismo Allan René Flores Moya; la Ministra de Economía, Industria y Comercio Mayi Antillón Guerrero, la Ministra de Salud Daisy Corrales Díaz y la Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.